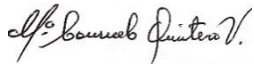


CONSTANCIA. Febrero 09 de 2024. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -VERBAL – Divorcio Matrimonio Civil – Rad. 2024-037.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17001311000620240003700 (V. Divorcio Civil).

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- instaurada a través de apoderada de confianza por la señora NATALIA RENDÓN VALERO en contra del señor ANDRÉS COLIN PINEDA, para resolver sobre su admisibilidad o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizada en su conjunto la presente demanda, observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, ya que presenta las falencias que a continuación se reseñan:

Se debe hacer suficiente claridad:

Respecto de los hechos que le sirve de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, toda vez que los contenidos en la presente demanda NO son muy claros; esto es:

-No se informan suficientemente claros, precisos y puntuales los acontecimientos que a más de causal contenida en el numeral 8, artículo 154 del CC. con sus modificaciones, puedan dar lugar a determinar la causal 3ª. del artículo 6 de la ley 25 de 1992 alegada por la actora, y que también se enuncia para solicitar el Divorcio del Matrimonio Civil; allegando todos los medios de prueba **no sólo testimonial, sino también la documental que se tenga, indicios exactos, denuncias, informes médicos (psicológicos, etc);** y manifestando en forma resumida y **precisa** en qué consisten **dichos hechos**, explicando una a una todas las circunstancias y/o acontecimientos de tiempo, modo y lugar que dan lugar a ser alegada la causal 3ª. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, por parte del demandado, que se **puedan PROBAR**; teniendo en cuenta, sobre todo, que se solicita el pago de daños y perjuicios a cargo del demandado. Toda vez, que las decisiones judiciales deben fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

-Sobre las pretensiones, SE DEBE HACER SUFICIENTE CLARIDAD – en la primera, se solicita **DECLARAR** que las partes iniciaron unión marital de hecho y posteriormente matrimonio civil; la redacción de dicha petición está un poco confusa, un trámite es la UNIÓN MARITAL DE HECHO y otro el DIVORCIO.

CONCRETAR si la causal principal por la cual se solicita el divorcio, es la SUBJETIVA que conduce al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución del matrimonio como un castigo para el consorte culpable, mientras que las causales OBJETIVAS llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas; por lo que incumbe a la parte interesada como ya se ha dicho, asumir la carga de la PRUEBA con la que logré demostrar los hechos afirmados.

Es muy conveniente en esta clase de procesos, allegar los registros civiles de nacimiento de las partes, para las anotaciones respectivas en el evento de accederse a las pretensiones de Divorcio.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, que dispuso la permanencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de dicha norma, en los siguientes términos:

En el poder que se otorgue se deberá indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados y el mismo debe ser otorgado por la poderdante mediante mensaje de datos. Indicando bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (demandado).

Atendiendo que se trata de un proceso VERBAL, contencioso y sin solicitud de medidas cautelares, se debe **allegar las evidencias correspondientes**, de que al momento de presentar la demanda (Oficina Judicial), a la parte demandada se le envió simultáneamente por medio electrónico **o a su dirección física** según el caso copia de la demanda y sus anexos. Del mismo modo deberá proceder la parte demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.

Es de advertir a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- instaurada a través de apoderada de confianza por la señora NATALIA RENDÓN VALERO en contra del señor ANDRÉS COLIN PINEDA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA MARÍA ECHEVERRI RENDÓN abogada titulada, para que actúe en representación de la parte demandante, debiendo de todas maneras corregir en el poder la falencia anotada.

NOTÍFIQUESE

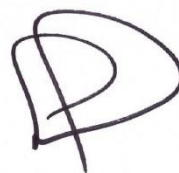


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No.
023 el 13 de febrero de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria